



Proyecto de ley que prohíbe el uso de animales como elementos disuasivos para reestablecer el orden público en manifestaciones públicas.

13 288 - 12

Antecedentes

1. Desde el estallido social en octubre de 2019, los mecanismos de disuasión para el restablecimiento del orden público por parte de Fuerzas Especiales de Carabineros han estado en la palestra de la opinión pública producto de los daños provocados hacia la ciudadanía. El informe emitido por Naciones Unidas sobre la situación en Chile post revuelta, indica el “excesivo uso de fuerza no letal contra manifestaciones pacíficas, con el objetivo de dispersar la manifestación o evitar que los participantes llegaran al punto de reunión”¹.

2. Dentro de las facultades que Fuerzas Especiales de Carabineros tiene para la disuasión de los manifestantes, está la utilización de caballos como elementos para restablecer el orden y seguridad pública. Esto ha provocado el descontento de diferentes organizaciones animalistas como Animal Libre, Derecho y Defensa Animal, Sinergia Animal, entre otros, junto con el Colegio Médico Veterinario, quien fue categórico en rechazar el uso de caballo para el restablecimiento del orden público, ya que son sometidos a posibles daños, lesiones y sufrimiento innecesario a causa de los distintos estresores ambientales a los que son expuestos.

4. Así el Colegio Médico de Veterinarios, manifestó su preocupación dado que el efecto de los gases lacrimógenos tiene un grado de reacción importante en los equinos,

¹ Informe sobre la Misión a Chile. Oficina de Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Noviembre 2019. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
10 MAR 2020
13 : 09 Hrs.

9100

aunque menor con respecto a los humanos. Al mismo tiempo, muestran que la exposición al fuego y gases son factores estresantes para este grupo de animales, como también, la exposición al ruido dado que su sensibilidad auditiva es mucho mayor en relación con el humano².

5. A la fecha, es un hecho que los animales son expuestos a proyectiles y elementos contundentes durante las manifestaciones y protestas, los que pueden provocarles daños físicos y malestar psíquico, afectando el bienestar animal. Además, existen elementos químicos utilizados en las manifestaciones como los gases lacrimógenos, donde la evidencia indica que provocan daños a corto y largo plazo en el sistema respiratorio y cardiovascular de los humanos al estar bajo prolongada exposición, daños que podrían presentarse en otros seres vivos expuestos a los gases.

6. Desde la legislación internacional, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), a través de la Estrategia Mundial de Bienestar Animal y el Código Sanitario para Animales Terrestres, establece un marco regulatorio y conceptual sobre cómo se debe proteger la integridad animal conforme a las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal³. Este acuerdo, es ratificado por Chile, como país miembro desde 1962. La OIE en tanto, define que el Bienestar Animal *“está íntimamente vinculado con la sanidad animal, la salud y el bienestar de las personas, y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos (...) cuya responsabilidad es compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos”*⁴.

7. En el caso de Chile, el marco legal que regula el derecho de los animales, está contenida en la ley 20.380 de Protección de los Animales. El artículo 1° de esta ley promulga que *“establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”*.

² Comunicado acerca del uso de caballos para confrontar manifestaciones. Colegio Médico Veterinario. Noviembre 2019. Disponible en: <http://www.colegioveterinario.cl/noticias/ver.php?id=1399>

³ Antecedentes sobre el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. Información disponible en: <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/acuerdo-chile-union-europea>

⁴ Definición emitida en la Estrategia de Mundial de Bienestar Animal. Información disponible en: https://www.oie.int/fileadmin/home/eng/Media_Center/docs/pdf/85SG/AW/ES_OIE_AW_Strategy.pdf

8. Por otra parte, el Código Penal, en su párrafo IX, del título sexto, que regula los delitos relativos a la salud animal y vegetal, en el artículo 291, declara que, *“los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, vitales, bacteriológicos, radiactivos o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo”*.

9. Así mismo, en su artículo 291bis, establece sanciones penales para los actos cometidos en contra de la integridad de un animal, mencionando que *“si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”*. Por su parte, en su artículo 291 ter tipifica y define las conductas constitutivas de maltrato animal como: *“Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.”* estableciendo distintos tipos de sanciones de acuerdo a la gravedad del acto de maltrato, el cual puede afectar a la integridad física o psíquica del animal tal como se desprende de la definición citada.

10. Por ende, la utilización de animales para el restablecimiento del orden público y la confrontación de los manifestantes, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad corresponde a un retroceso de los fines de la ley sobre Protección Animal pues sometería a los individuos a sufrimientos innecesarios, lesiones y estresores ambientales que vulneran el bienestar animal. Así, la exposición de los equinos al ser empleados como elementos de disuasión en condiciones de alto peligro como una manifestación, donde pueden ser dañados con explosivos como bombas “molotov”, disparo de perdigones (incluso balas), quemaduras por barricadas, gases lacrimógenos, asfixia por humo, piedras, heridas por objetos punzantes, hematomas por golpes, altas temperaturas, exceso de ruido y movimiento e imposibilidad de hidratación en el contexto de manifestaciones, claramente es una muestra de la vulneración a la protección legal de su integridad física por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

11. De igual forma, es importante destacar, que no existe algún reglamento o protocolo por parte de las instituciones de fuerzas especiales en que se permita o regule el uso de caballos para mantener el orden público. Es más, en el último protocolo realizado por la Dirección General de Carabineros de Chile, emitido el 01 de marzo de 2019, "*Protocolos para el mantenimiento del orden público*", no existe ninguna especificidad o indicación en que se reglamente el uso de los equinos para el restablecimiento del orden público, e intervención en manifestaciones lícitas o ilícitas dentro del territorio nacional, por lo que existe ausencia de norma de rango legal con respecto al uso de animales como elementos disuasivos en manifestaciones.

12. Por otra parte, el Reglamento de Veterinaria y Fomento Equino N° 13 de Carabineros de Chile tampoco hace alusión alguna con el uso que se les da a los caballos como elementos de disuasión y orden, solamente muestra la organización estructural logística interna, con sus respectivas funciones y fundamentos, como también, el tratamiento que deben realizar para con los equinos y canes de la institución, así lo señala el inciso primero del artículo 15: "*El ganado institucional estará integrado por las especies caballar, mular, asnal, bovina u otra que preste utilidad para el servicio policial o con fines logísticos.*"

13. Por lo tanto, dado que el uso de animales para restablecer el orden conlleva riesgos para la salud e integridad del animal y que nuestra actual normativa de protección animal busca evitar sufrimientos innecesarios para los animales sumado a la ausencia de norma, es urgente prohibir el uso de animales de cualquier clase, sean caninos o equinos como elementos de disuasión y orden público por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el fin de evitar cualquier daño, lesión o sufrimiento innecesario en los animales.

14. Lo anterior no inhibe la utilización de animales de servicio por parte de la fuerza pública en sus funciones de prevención o para evitar la comisión específica de un delito (considerando la necesaria proporcionalidad de medios), sino que invita a prohibir el uso de animales en manifestaciones o protestas, debido a que no parece justificable exponer a los animales a las altas condiciones de riesgo que esto conlleva.

COMISIÓN TÉCNICA

Las diputadas y diputados firmantes solicitan que el proyecto de ley se remita a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

1. Que se debe proteger y fomentar el bienestar y sanidad animal, de acuerdo con lo establecido dentro de la Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la OIE, de manera que se complemente la búsqueda de la salud animal, el bienestar humano y la sostenibilidad del medio ambiente.

3. Que la actual ausencia de norma no contempla bajo ningún aspecto que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública puedan utilizar animales para el restablecimiento del orden público en las protestas o manifestaciones nacionales.

4. Que a la fecha no existe disponibilidad de acceso a los protocolos de manejo y bienestar animal utilizados por la fuerza pública para la manipulación y manejo de los animales.

5. Que debido a que utilizar animales para restablecer el orden público implica exponerlos a riesgos, lesiones y sufrimientos innecesarios, se debe prohibir su utilización en manifestaciones y restablecimiento del orden público.

Por tanto, y de acuerdo a los argumentos antes esgrimidos, es que vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la ley n° 20.380 sobre Protección de Animales, de la siguiente manera:

- I. Reemplazase el inciso segundo del artículo 5 por el siguiente:

"Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, al adiestramiento, concursos, hospedajes de animales y unidades o destacamentos que mantengan animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública."

II. Incorpórese un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

"Se prohíbe el uso de animales por parte de Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad para el restablecimiento del orden público en aquellos casos en que pueda verse vulnerado su bienestar.

Se entenderá por bienestar animal, aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno, preservando sus funciones corporales, que su comportamiento no sea alterado y evitando el sufrimiento incensario."

10/

① CRISTINA GIRARDI
H. DIPUTADA

② SEPÚLVEDA,
ALEJANDRA
130

R. Saffirio E.
③ SAFFIRIO

Andee Parra
103
④ PARRA

SANTIBAÑEZ
126
⑥ SANTIBAÑEZ

⑤ CANOLA

⑦ FERNANDA

MIROSEVIC
⑧ MIROSEVIC

Felix Gonzalez
⑩ GONZALEZ,
FELIX

⑨ HIRSCH
T. HIRSCH
(57)